

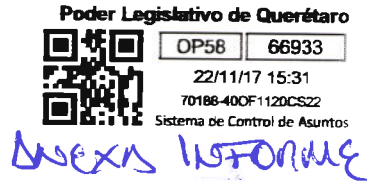


Entidad Superior de Fiscalización del Estado
Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 22 de noviembre de 2017
Oficio Núm.: **ESFE/4602**

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII y XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PEEQ)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el cual consta de 108 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

A T E N T A M E N T E


C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

C.C.P. Archivo



INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados.

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$29,018,226,675.00 (Veintinueve mil dieciocho millones doscientos veintiséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de \$3,923,617,527.00 (Tres mil novecientos veintitrés millones seiscientos diecisiete mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$25,094,609,148.00 (Veinticinco mil noventa y cuatro millones seiscientos nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.24% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que los Ingresos por Gestión Propia y Participaciones y Aportaciones Federales; crecieron respecto al ejercicio anterior en un 24.00% y 7.24%, respectivamente, principalmente debido al incremento en la recaudación y en las transferencias federales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$2,383,719,480.00 (Dos mil trescientos ochenta y tres millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo total disminuyó \$175,772,504.00 (Ciento setenta y cinco millones setecientos setenta y dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en los rubros de Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$2,559,491,984.00 (Dos mil quinientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2016 refleja la cantidad de \$1,049,295,005.00 (Un mil cuarenta y nueve millones doscientos noventa y cinco mil cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 72.22% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del ejercicio revisado con respecto al saldo al 31 de diciembre de 2015, presentó una disminución de \$57,356,465.00 (Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de \$34,668,457,991.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de \$4,968,223,020.00 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho millones doscientos veintitrés mil veinte pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 14.33%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de \$29,105,051,874.00 (Veintinueve mil ciento cinco millones cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 83.95%, y Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de \$595,183,097.00 (Quinientos noventa y cinco millones ciento ochenta y tres mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.72%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de \$30,970,610,230.00 (Treinta mil novecientos setenta millones seiscientos diez mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de \$2,194,987,462.00 (Dos mil ciento noventa y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 7.09%; Materiales y Suministros en cantidad de \$241,725,694.00 (Doscientos cuarenta y un millones setecientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.78%; Servicios Generales en cantidad de \$990,200,900.00 (Novecientos noventa millones doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.20%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de \$10,356,724,901.00 (Diez mil trescientos cincuenta y seis millones setecientos veinticuatro mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 33.44%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de \$16,013,201,457.00 (Dieciséis mil trece millones doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 51.70%; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública en cantidad de \$53,053,677.00 (Cincuenta y tres millones cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.17%; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de \$740,033,159.00 (Setecientos cuarenta millones treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 2.39% e Inversión Pública no Capitalizable en cantidad de \$380,682,980.00 (Trescientos ochenta millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.23%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$40,955,888,873.00 (Cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$34,848,868,682.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$6,107,020,191.00 (Seis mil ciento siete millones veinte mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00040/2017, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro,

la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1116, emitida el 01 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4478, emitido el 19 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 16 de agosto, presentó oficio SC/241/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Junta de Asistencia Privada de Secretaría de Gobierno, Titular de la Coordinación de Políticas Sociales de Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y Transitorio Décimo Primero inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 4 fracción VII, 15, 17, 21 fracciones XXII y XXIX, 23 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 B, 6 fracción XII, 8 fracciones I y X, 10 fracción I, 22 fracciones VIII y X, 26 fracciones V y IX y 27 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 16 fracciones II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1 y 2 fracciones VI y X del Acuerdo por el que se crea la Coordinación de Comunicación Social; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 53 fracción II, 54 fracciones I, II, IV y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 5, 6, 21 y 25 último párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; 50 y 55 fracciones XIII y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación injustificada**, con un gasto pagado de \$ 456,209.41 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos nueve pesos 41/100 M.N.) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, respecto de los contratos:

a. Contrato RHC020379: para los servicios de asesoría para elaboración del Manual de Identidad Corporativa de la Administración Gubernamental, potenciar imagen publicitaria del Poder Ejecutivo del Estado y su entorno, asesorar en realización de campañas publicitarias de promoción, para la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social, no obstante, se observó que la Subcoordinación de Mercadotecnia Social adscrita a la Coordinación de Comunicación Social, tiene como función principal la de: *"Establece lineamientos en la atención de necesidades publicitarias del C. Gobernador y las Secretarías, planeando y ejecutando estrategias de campaña que cada dependencia requiera; para reforzar la imagen pública a través de políticas de estandarización en los modelos publicitarios en Gobierno del Estado y sus distintas Dependencias"*, atendiendo a la Descripción de Puestos autorizado, es decir, funciones que fueron encomendadas al asesor externo, sin justificación. Asimismo, se verificó que en el ejercicio fiscal 2015, se suscribió contrato número RHC019711, en el que su objeto era el mismo, comprometiendo igual cantidad por la contratación del mismo prestador de servicios.

b. Contrato RHC021996 para los servicios de revisión y análisis al procedimiento de obtención de aportaciones y donativos en favor de las instituciones de asistencia privada, promoción de apoyo ante instituciones gubernamentales, realizando actividades de enlace para la obtención de capacitación en temas administrativos, financiero y contable; para el Delegado Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada de la Secretaría de Gobierno, no obstante, se verificó que el prestador del servicio contratado es Notario Titular de la Notaría Pública número 11 del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, quien por disposición de ley tiene impedimento para recibir remuneración a cargo de presupuesto público, atendiendo al artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

c. Contrato RHC020075 para los servicios de planeación de actividades que se llevarán a cabo en los 18 municipios del Estado con el objetivo de la patrimonialización de bienes inmuebles a favor de Gobierno del Estado, gestionar dicho trámite ante el RAN y RPPC para su registro, para la Coordinación de Política Social de la Secretaría de Gobierno; no obstante, se verificó que el prestador del servicio tiene perfil profesional de ingeniería Industrial y de sistemas, por lo que se advierte que no cuenta con la capacidad técnica en materia legal para revisión y análisis de expedientes, diagnóstico y para tramitar y gestionar la patrimonialización de bienes inmuebles ante el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 15 y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

9, 13 fracciones III, VI y VII y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016, artículo décimo primero transitorio; **en virtud de haber realizado la contratación de 02 prestadores de servicios, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de dicha contratación externa**, al no acreditar la falta de capacidad técnica del personal adscrito a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, área que atendiendo a su normatividad interna tiene como actividades inherentes, los servicios que se contrataron, como se desprende de los siguientes contratos:

a. Contrato RHC020676 para los servicios de análisis de requerimientos, diseño de sistemas, desarrollo de aplicaciones, pruebas de aplicaciones, documentación de sistemas, mantenimiento a aplicaciones, para la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor por un monto total comprometido de \$98,353.68 (Noventa y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.) y pagado de \$93,353.68 (Noventa y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, no obstante, se omitió acreditar falta de capacidad técnica de los empleados adscritos a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, atendiendo a las fracciones III, VI y VII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor;

b. Contrato RHC020677 para los servicios de establecimiento de especificación detallada del programa en base al análisis, integración de servicios en la nube, desarrollo de aplicaciones para plataformas móviles, para la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, por un monto total comprometido de \$75,037.32 (Setenta y cinco mil treinta y siete pesos 32/100 M.N.) y pagado de \$112,555.98 (Ciento doce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, verificándose un pago adicional de \$37,518.66 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho pesos 66/100 M.N.) no obstante, se omitió acreditar falta de capacidad técnica de los empleados adscritos a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, atendiendo a las fracciones III, VI y VII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 15 y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículo décimo primero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; **en virtud de haber procedido al pago de \$1'529,551.43 (Un millón quinientos veintinueve mil quinientos cincuenta y un**

pesos 43/100 M.N.) por concepto de convenios de pago en materia laboral, con los diversos actores, al 31 de diciembre de 2016, no obstante, se verificó en el Informe de Contingencias de la Cuenta Pública 2016, que la Entidad Fiscalizada omitió provisionar cantidad alguna, en fondos contingentes a corto largo plazo, correspondiente para pago de demandas y juicios, por lo que se omitió acreditar la Partida Presupuestal que al efecto se afectó para el pago del monto citado; por haber omitido solicitar que los reportes finales de actividades de los abogados externos, en materia laboral, sin que se haya informado el total de la cantidad adeudada por los conceptos de reinstalación, salarios caídos, pago de finiquito, indemnización, pago de prestaciones y actos procesales que en su caso concluyeron los asuntos encomendados; así como estrategias, negociaciones y suscripción de convenios con el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado; creando como consecuencia una posible contingencia económica a la Entidad Fiscalizada en cuanto se emitan las resoluciones definitivas en contra de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al o dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, 24 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3 C), E), 21 fracción IX y 23 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación injustificada de los servicios de elaboración de contratos, convenios, cualquier instrumento para liberar el sitio donde se ejecutarán las obras, realizar actividades de gestión, concertación social y mediación, (con particulares, instancias gubernamentales ejidatarios, autoridades administrativas y judiciales) mediante la suscripción de los contratos RHC020372, RHC020860 y RHC021901, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de dicha contratación externa, ya que mediante oficio M-DJ/0185/2017 suscrito por el Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP), refiere que durante el ejercicio 2016 no se llevaron a cabo las actividades que al efecto se contrataron, por un monto injustificado de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2016.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones ambas de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones X y XII, 11 fracción I y 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber procedido a un pago en cantidad de \$762,441.43 (Setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.) al 31 de**

diciembre de 2016, por los servicios de 03 peritos valuadores, por concepto de avalúos y justipreciaciones, sin que se hayan realizado su contratación conforme a la Ley en la materia, y por ende no contar con la documentación justificativa que respalde dicha erogación y se plasmen derechos y obligaciones de las partes contratantes.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y/o del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, IV, VI y VII, 14, 19, 20 fracción I, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 35, 36 fracciones I y II, 37, 38, 39, 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones I, II y III, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 incisos A, B y C, 13 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu alimentación en su vertiente Juntos por tu Alimentación" 2016-2021; puntos 4 inciso f, 5.2 inciso b, 9.4, 12.1 inciso d, 12.5 inciso 2 de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPNE-011/2016 "DESPENSAS ALIMENTARIAS"; **en virtud de haber omitido cumplir los requisitos señalados en las bases del concurso que más adelante se describe, al haber no establecer el precio unitario (P.U.) de cada uno de los productos o artículos que integran cada partida (despensa) ofertada; y como consecuencia de lo anterior, la omisión de haber declarado desierto el concurso; la omisión de contar con un Padrón Único de Beneficiarios de Bienes y Servicios Alimentarios, denominado en las Reglas de Operación como "Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado"; la omisión de acreditar que los expedientes de los beneficiarios se encuentren integrados con la Cédula "Hombro con Hombro", escrito de solicitud debidamente firmado o en su defecto con huella digital, dirigido al Gobernador del Estado de Querétaro o al Titular de la Secretaría; determinación de que se cumple con el perfil de beneficiario que marca el programa; copia de identificación oficial con fotografía; copia de la clave única del registro de población (CURP), comprobante de domicilio; y la omisión de acreditar la elaboración de las actas de Entrega-Recepción del apoyo a los beneficiarios:**

a. Licitación Pública Nacional LPNE-011/2016 para la adquisición de "Despensas Alimentarias", adjudicado a favor de DESPENSAS Y PROVISIONES DE ALIMENTOS S.A. de C.V., mediante contrato OM/DA/214/2016 suscrito el 14 de julio de 2016, por la cantidad total de \$26'998,383.20 (Veintiséis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, IV y VII, 14, 15 fracción IV, 16 fracciones V y VI, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado el contrato OM/DA/018/2016 de fecha 04 de enero de 2016 para prestar el**

"Servicio de Correo Electrónico Google", a un proveedor no registrado en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de la o el Titular del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones, ambas adscritas a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numeral 5 de la sección V064P0205. Preparación y Seguimiento de Sesiones de Comité para Concursos de Invitación Restringida, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse al plazo de cinco días naturales que debe de existir entre la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de propuestas en las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados IR-25/2016, IR-90/2016, IR-111/2016, e IR-112/2016**, tal como se describe a continuación:

a) En la IR-25/2016:

- i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 18 de abril de 2016.
- ii. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevó a cabo el 19 de abril de 2016.
- iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de un día.

b) En la IR-90/2016:

- i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 10 de octubre de 2016.
- ii. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevó a cabo el 13 de octubre de 2016.
- iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de tres días.

c) En la IR-111/2016:

- i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 28 de noviembre de 2016.
- ii. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevó a cabo el 01 de diciembre de 2016.
- iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de tres días.

d) En la IR-112/2016:

- i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 02 de diciembre de 2016.
- ii. El acto de recepción de proposiciones, apertura de propuestas y fallo, se celebró el 06 de diciembre de 2016.
- iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de cuatro días.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de la o el Titular del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones, ambas adscritas a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numerales 39 de la sección V064P0205. Preparación y Seguimiento de Sesiones de Comité para Concursos de Invitación Restringida, y 14 de la sección V064P0405. Elaboración del Contrato, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conservar totalidad de la documentación comprobatoria de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-25/2016**, toda vez que si bien es cierto en el acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 21 de abril de 2016, se describe que el proveedor beneficiado con el fallo presentó como garantía de sostenimiento el "Cheque certificado número 0000170 de fecha 19 de abril de 2016 emitido por la Institución Bancaria Inverlat, S.A. de C.V. por la cantidad de \$155,440.00 (Quinientos –sic- cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), también lo es, que la existencia de dicho documento (original o en su defecto, copia fotostática simple) no pudo ser verificada, por este órgano fiscalizador y con ello evaluar el cumplimiento o no, de las disposiciones jurídicas aplicables en el fallo para la contratación del servicio de "Diagnostico del modelo de gobernabilidad" por un monto de \$3,108,800.00 (Tres millones ciento ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Directora de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 14, 19, 38 párrafo último, 40, 53 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 111 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 2 y 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y actividad 7 del procedimiento V064P0205. Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos de

invitación restringida del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el proceso previo a la adquisición respecto de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-111/2016 que derivó en la firma del contrato OM/DA/423/2016 por un monto de \$1,304,652.00 (Un millón trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, toda vez que de la revisión a la adquisición de 115,000 piezas de tarjetas (sic) PVC poliéster en 60/40 de 5.40 cm x 8.60 cm ISO-7810 ID-1 a 11 colores de frente y 14 colores de vuelta, transparent 30 puntos primer dos lados, opacidad al 97%, cristal líquido, holographic band, personalización DOD blanco, se observó que:

- a) Mediante oficios sin número, del 25 de noviembre de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aparentemente invitó a dieciséis proveedores, de las cuales, solo tres tuvieron constancia de haber sido efectivamente recibidos por el proveedor invitado.
- b) De los tres proveedores efectivamente invitados, sólo dos, presentaron propuestas;
- c) Durante la trata del punto 2 del orden del día (evaluación de propuestas técnicas) del acto de recepción (sic) y apertura de propuestas y fallo celebrado el 05 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios determinó, con base en evaluaciones técnicas suscritas por la Directora de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como dependencia solicitante de los bienes, que las propuestas de los dos proveedores cumplieron técnicamente con lo solicitado, omitiendo considerar que:
 - i. Entre todos los accionistas de un proveedor y un accionista de otro, existe un parentesco dentro del cuarto grado. Lo anterior se detectó con la identificación de los nombres de los accionistas descritos en las actas constitutivas de los dos concursantes contenidos en instrumentos 22,298 del 13 de diciembre de 2007, suscrito ante la fe del titular de la Notaría Pública 138 del Distrito Federal; y 12,439 suscrito ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública 10 de San Juan del Río y en uso de las facultades de investigación otorgadas a este ente fiscalizador.
 - ii. En las fojas con folios 0000004, 0000005, 0000006, 0000007 y 0000008 de una propuesta técnica, el proveedor incluyó certificaciones (en idioma inglés) Visa o Master Card expedidas a su favor.
 - iii. En las fojas con folios 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029 de la propuesta técnica del segundo proveedor participante, se encontraron los mismos certificados (en idioma inglés y con traducciones al español) Visa o Master Card expedidos a nombre del primer proveedor y cuya ubicación fue descrita en el sub inciso anterior.

No obstante los hechos descritos en el inciso anterior (mismos que indican una relación entre ambos proveedores), la fiscalizada omitió desechar la propuesta de ambos proveedores.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que suscribieron el acta de la sesión celebrada el 06 de diciembre de 2016, relativo al "Acto de recepción de proposiciones, apertura de propuestas y fallo invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-112/2016 "cobijas"; del Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social que suscribió los dictámenes técnicos de la citada invitación; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 19 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 263 fracción IV del Código Penal para el Estado de Querétaro; 2 y 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber asentado hechos no acontecidos en el concurso IR-112/2016, lo que trajo como consecuencia, la adjudicación indebida del contrato OM/DA/408/2016, por un monto de \$884,500.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; toda vez que de la revisión a la adquisición de 35,250 cobijas (requisición 190817: 20,000 piezas de 1.35 x 2.00; y requisición 190819: 15,250 de 1.50 x 2.00) se observó que:**

- a) Mediante oficios sin número (enviados todos en un mismo correo electrónico), del 28 de noviembre de 2016, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro invitó a cuatro proveedores.
- b) Durante la trata del punto 2 del orden del día (recepción de proposiciones y apertura de propuestas técnicas) de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 06 de diciembre de 2016, se hizo constar que los cuatro proveedores descritos en el inciso anterior presentaron sus propuestas.
- c) Durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión descrita en el inciso anterior (aunque en el acta se le identificó como un segundo punto dos del orden del día), se hizo constar que los cuatro proveedores descritos en el inciso a) cumplieron con la presentación de todos los documentos legales y administrativos requeridos.
- d) Durante la trata del mismo punto del orden del día referido en el inciso anterior, se asentó que del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas por los concursantes (realizada en cuatro dictámenes técnicos firmados por el Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social) se

concluyó que, por lo que respecta al proveedor que posteriormente fue beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/408/2016, que "No ofertó (por lo que respecta a lo solicitado en la requisición 190817); y Sí cumple (por lo que respecta a lo solicitado en la requisición 190819)."

e) Lo descrito en los incisos anteriores arroja que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro asentaron lo no acontecido, debido a que:

i. En el documento titulado "NUMEROS (sic) DE FOLIO DEL "ANEXO TECNICO (sic)""", el representante legal del proveedor que posteriormente fue beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/408/2016, apuntó que: "En atención a la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS IR-112/206 (sic) "COBIJAS", me permito mencionarle que los folios de la "PROPUESTA TÉCNICA" van del folio número 001 y finalizan en el folio 049."

ii. En la hoja con folio 17, obra carta poder otorgada por el representante legal a favor de una persona física "...PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. RESPECTO DE LA INVITACIÓN (sic) RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS IR112/2016 "COBIJAS", CONVOCADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENCARGUE DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, COMPAREZCA A LOS ACTOS RELATIVOS A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO, ASÍ COMO HAGA LAS ACLARACIONES QUE SE DERIVEN DE DICHS ACTOS."

iii. En la hoja con folio 18, obra copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la persona física a la que el representante legal le otorgó carta poder, certificada el 07 de diciembre de 2016 por el Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.

iv. Es conveniente recordar que la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro relativa al acto de recepción de proposiciones, apertura de propuestas y fallo de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-112/2016 "Cobijas", se celebró el 06 de diciembre de 2016.

v. En conclusión, en el acta de la sesión del citado comité de adquisiciones celebrada el 06 de diciembre de 2016, sus integrantes hicieron constar la recepción de un documento que fue certificado un día después por fedatario público.

f) Durante la trata del punto 4 del orden del día de la citada sesión del comité de adquisiciones (aunque en el acta se le identificó con un 3), se abrieron los sobres de las propuestas económicas.

g) Durante la trata del punto 6 del orden del día de la misma sesión del comité de adquisiciones, dicho cuerpo colegiado afirmó en su acuerdo DÉCIMO SEGUNDO que "Por haber cumplido con todos los requisitos de las bases, junta de aclaraciones o modificaciones y reunido las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas...", adjudicó la partida 190819 por el monto arriba mencionado.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro que estuvo presente durante la sesión del citado comité de adquisiciones celebrada el 22 de noviembre de 2016 y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones IV y XII, 19, 27, 39 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 y 8 inciso a) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numerales 1.5, 9.1, 9.2, 9.4, 11 y 12.1 incisos d y k, de las bases de la licitación pública LPNE-021/2016; **en virtud de haber modificado, de manera indebida, las bases de la licitación pública LPNE-021/2016, relativa a la adquisición de material de construcción (520 paquetes para el programa "Cuarto Adulto Mayor") con la finalidad de beneficiar a dos proveedores con la adjudicación de los contratos, OM/DA/395/2016 del 28 de noviembre de 2016 por un monto de \$10,593,941.28 (Diez millones quinientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) IVA incluido; y OM/DA/401/2016 del 30 de noviembre de 2016 por un monto de \$5, 567,069.12 (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.),** tal como se advierte de lo enseguida descrito:

- a) En el numeral 1.3 Adjudicación del Contrato (página 6 de 67), de las bases entregadas a los proveedores (cuyos términos les sirvieron de base para elaborar sus propuestas) se contempló que: "La adjudicación será por el Grupo 1 de Requisiciones 1185, 1509, 1512, 1514 y 1515 considerando que la entrega deberá ser de manera simultánea, esto es, que sólo un licitante resultará adjudicado de los bienes solicitados y detallados en el Anexo 1 "Información y descripción específica de los bienes y/o servicios y anexos técnicos"..."
- b) Durante la trata del punto 2 del orden del día de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 22 de noviembre de 2016, en la cual se desarrolló el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, la "...representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro quien es el Área Usuaría solicitan (sic) que la adjudicación se realice por requisición, lo

anterior con la finalidad de agilizar la logística de entrega, por lo que la adjudicación se realizará por requisición.”, siendo que las bases solo pudieron haber sido aclaradas en la junta de aclaraciones.

- c) De acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 de las bases, durante el acto de apertura de propuestas económicas celebrado a las 09:00 horas del 24 de noviembre de 2016, se dio lectura al dictamen técnico emitido por el área usuaria, se abrieron las propuestas económicas de aquellos licitantes que de acuerdo al dictamen técnico cumplieron con lo solicitado y se dio lectura al importe de las propuestas, asentándose en el acta respectiva, los montos totales (por la suma de todas las partidas – requisiciones-) ofertados por los proveedores.
- d) A las 12:40 del 28 de noviembre de 2016 (veinte minutos antes de las 13:00 horas señaladas en el acuerdo CUARTO aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el acto de apertura de propuestas económicas mencionado en el inciso anterior y previsto en el apartado “Identificación y fechas de los actos” de las bases de la licitación) se dio a conocer el resultado de la evaluación detallada de las propuestas económicas y el fallo.
- e) A las 12:00 horas del 28 de noviembre de 2016 (cuarenta minutos antes de que iniciara la sesión del comité de adquisiciones donde se autorizó el fallo), el proveedor que se vio beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/395/2016, solicitó a “Afianzadora SOFIMEX, S.A”, la expedición de una fianza para garantizar el cumplimiento y los vicios ocultos de un contrato ya identificado con número y monto, tal como se advierte en la versión XML de la fianza 2051845 del 28 de noviembre de 2016, expedida por un monto de \$913,270.80 (novecientos trece mil doscientos setenta pesos 80/100 M.N.).
- f) Lo descrito en los incisos anteriores evidencia que:
 - i. Olvidando que las bases, una vez entregadas a los proveedores participantes, sólo pueden ser modificadas durante la junta de aclaraciones, la fiscalizada, durante el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, cambió los términos de adjudicación del contrato (pasando de adjudicar todas las requisiciones a un solo proveedor a adjudicarlas por requisición a varios proveedores).
 - ii. No obstante que, de acuerdo a los términos originales del contrato, todas las requisiciones debieron haberse adjudicado al proveedor que se vio beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/395/2016, debido a que fue quien presentó la oferta económica más baja (considerando el total de las partidas), al otro proveedor se le adjudicó el contrato OM/DA/401/2016, siendo que su proposición (por haber omitido ofertar la totalidad de los bienes descritos en las requisiciones), debió haber sido desechada.

- iii. Ahora bien, antes que el Comité de Adquisiciones sesionara para aprobar o no, el fallo; se le informó al proveedor que se vio beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/395/2016, los términos en los que el fallo se aprobaría (en su beneficio) y hasta el número de contrato que le tocaría, lo que motivó a dicho proveedor a que cuarenta minutos antes del inicio de la sesión del fallo, solicitara la expedición de su fianza de cumplimiento y vicios ocultos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Dirección de Control Patrimonial todos de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Contabilidad de Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 22 fracción II y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 173 fracciones II y III y 174 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 12 fracción I, 14 fracción I y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 55, 56 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido acreditar haber ingresado recursos económicos derivados de la suscripción de contratos del Querétaro Centro de Congresos y del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez**, según listados exhibidos, no obstante se observó que la Entidad Fiscalizada recaudó recursos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, omitiendo acreditar el ingreso obtenido.

14. Incumplimiento por parte del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras y/o del Director Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracciones I, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en virtud de beneficiar indebidamente a Empresa Contratista; **en virtud de haber realizado simulación de actos jurídicos, a efecto de beneficiar a Empresa con la cual la licitante tiene relación sus empleados, en una y otra; siendo lo anterior, respecto un empleado de la entidad fiscalizada, debido a que la persona que ocupa el cargo de Director Jurídico, con número de empleado 87117 según nómina de la fiscalizada, tiene relación con la Empresa contratada**, ya que se verificó la relación laboral entre persona de la SDUOP que ocupa el cargo de Director Jurídico y el mismo, se presume empleado de la Empresa contratada como contratista, verificándose la suscripción de los siguientes actos: Contrato SDUOP-SPC-EST-032-AD-0-07-2016, por concepto de "Movimiento de Masa Vegetal en camellones centrales para el carril Eje Estructurante de Av. de la Luz, Querétaro, Qro"; así como con el Contrato SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-CP-04-2016, por concepto de "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo el puente del "Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro."; lo anterior ya que de la revisión de la Cuenta Pública, verificándose las siguientes irregularidades:

Simulación de actos jurídicos, a efecto de beneficiar a Empresa con la cual la licitante tiene relación sus empleados en una y otra, debido a que la persona que ocupa el cargo de Director Jurídico, con número de empleado 87117 según nómina de la fiscalizada, tiene relación con la Empresa contratada, lo que se constató en lo siguiente:

- a) La persona que ocupa actualmente el cargo de Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ha sido servidor público de la fiscalizada, ya que se tiene fecha de alta el 06 de agosto de 2003, teniéndose al mismo como servidor público en las nóminas 2003 a 2013 teniendo entonces el cargo de Subdirector con un sueldo mensual antes de impuesto de \$40,883; sin reportar la fiscalizada su situación laboral en nómina, baja o licencia con o sin goce de sueldo en el año 2013 o 2014; en la nómina 2015 es que causó nuevamente alta en fecha 02 de octubre de 2015, con el mismo número de empleado, verificándose que continúa en sus labores en 2016, según nómina de la fiscalizada y lo que lleva el 2017, según consta en Memorándum con número de oficio Dirección Jurídica M-DJ/0185/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, que recayó a memorándum M-CN/066/2017 del día 22 del mismo mes y año. Nóminas y demás documentación laboral con la que cuenta esta fiscalizadora y que se refiere en uso de las facultades de investigación con las que se encuentra investida en términos del artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- b) Según Folio Mercantil 33987 se inscribió Acta de asamblea General y Extraordinaria de fecha 12 mayo 2014 de la Empresa Contratista, relativa **ampliación del objeto social** que refiere al mismo " ... Q).- Realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de obras y trabajos de construcción, reconstrucción, mantenimiento, desarrollo, lotificación, urbanización y similares de toda clase de bienes inmuebles y proyectos urbanos paisajistas y arquitectónicos tales como: casas, edificios, fraccionamientos, parques industriales, instalaciones técnicas para fines habitacionales, industriales, comerciales y de cualquier otra índole incluyendo viviendas, y obras públicas y privadas dentro y fuera del país previos los permisos que para ellos se requieran. realizar toda clase de proyectos de diseño, urbanismo, fraccionamiento, pavimentación, edificación, compra, venta, administración, arrendamiento y comercialización en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles urbanos, suburbanos dentro y fuera del país, así como el proyecto, diseño, construcción, promoción, planeación, desarrollo, decoración, administración, mantenimiento, reparación y asesoría en materia inmobiliaria de casas habitacionales, condominios habitacionales y de centros comerciales, industriales y turísticos, tanto en obra pública como privada. R).- La elaboración y ejecución de proyectos de urbanismo, ingeniería y arquitectura en general, la celebración de contratos de todo tipo de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto, así como ingresar a todo tipo de concursos para la obtención de dichos contratos. S).- La compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de todo tipo de materiales para la construcción, así como la integración, montaje, mantenimiento y reparación de todo tipo de equipos y maquinaria industrial para realizar toda clase de obras eléctricas, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones contra incendio, equipos y sistemas de detección y de seguridad. T).- La compra, venta, fabricación,

importación, exportación y distribución de todo tipo de mobiliario paisajístico y urbano, como maletones, bancas, cestos de basura, luminarias, paradas de autobuses, así como especies arbóreas, plantas, muros verdes, fuentes, entre otros artículos. Y Modificación de facultades de funcionarios y apoderados; lo que se hizo constar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio "Por solicitud de **la persona que es el Director Jurídico de SDUOP** (Representante y/o delegado de la asamblea de socios), con datos de inscripción 20/05/2014 12:00:00 T.CENTRO, Fecha de Ingreso 20/05/2014 01:00:00 T. CENTRO, Sección de archivo Número de Libro 228, Foja 27, mediante escritura 25495 del 19 mayo 2014 Fedatario 322016002 Daniel Cholula Guasco, San Juan del Río, QRO.

c) Por lo que ve a Empresa Contratista, se tiene según el folio mercantil antes referido, que:

Fecha Inscripción Sociedad: 11/12/2007 12:00:00 T.CENTRO, Oficina Registral Querétaro, Sección de Archivo No. De Libro: 100 No. De Foja: 195, Fecha de ingreso 06/12/2007 12:00:00, Número de Documento 21827. NCI 15

Escritura Constitutiva: 21827 de fecha 4 de Octubre de 2007, Fedatario 622014011.

Objeto Social.-*Venta, Compra, Renta, Producción, Transformación, Importación, Exportación, Distribución y Comercialización de toda clase de Equipo y/o Artículos Destinados para Sistemas de Riego, Material Eléctrico, Semillas, Pasto en Rollo, Plantas, Arboles, Pintura, Piedra, Marmolina, Toda Clase De Tierra, Materiales Para Construcción, Comprar, Vender, Poseer, Dar y Recibir En Arrendamiento, Gestionar, Importar, Exportar, Enajenar, Gravar, Distribuir, Comercializar, Aprovechar Y Realizar Toda Clase De Actos De Comercio Sobre Toda Clase De Productos, Materiales, Equipos Industriales Y Comerciales, Tales Como Maquinaria, Herramienta, Refacciones y Partes, Vehículo y Artículos de Comercio en General, A Excepción De Aquellos En Que Haya Prohibición Legal, Por Cuenta Propia O Ajena Que Contribuyan A La Realización Del Objeto Social, La Fabricación, Manufactura, Producción, Transformación, Arrendamiento, Compra, Venta, Maquila, Importación, Exportación, Distribución y Comercialización De Maquinaria, Equipo, Refacciones, Accesorios Y Materias Primas, ya sean nuevos o usados, para los ramos agrícolas, De La Construcción y de Servicios; así Como Productos De Varios De Ferretería y Del Hogar, incluyendo la prestación de asesoría y otros servicios para facilitar dichas operaciones con empresas o particulares, nacionales o extranjeros.*

d) **Padrón Contratista Gobierno del Estado:** Registrada 2903, RFC LME0710048E8, Domicilio Carretera Libre a Celaya KM 5, El Pueblito, C.P. 76900, Corregidora, Qro., Cel 4422950868, Especialidades 403 y 903.

e) **Que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al Director Jurídico, estudio, analizó, propuso y formuló el contrato SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-**

CP-04-2016, así como el Contrato SDUOP-SPC-EST-032-AD-0-07-2016, suscrito con la Empresa Contratista, como lo refiere la siguiente disposición:

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección Jurídica:

...

III. Elaborar los contratos y convenios modificatorios relativos a la obra pública y servicios relacionados con la misma de conformidad con la normatividad estatal y federal vigente aplicable en la materia;

- f) El costo total de la obra realizada en Puente Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana fue de \$179,172,311.97; el costo del proyecto que se observa denominado "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la **arquitectura del paisaje y obras** bajo el puente del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro." es de \$29'289,636.31 que representó el 16.36% del costo total de la obra;
- g) El costo del contrato denominado "Movimiento de Masa Vegetal en camellones Centrales para el Carril del Eje Estructurante de Av. De la Luz, Querétaro, Qro." gasto comprometido de \$2'899,427.63.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos, del Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XXXII, 33 segundo párrafo, 38 primer párrafo, 39 fracción II, 44 último párrafo, 46 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción IX y penúltimo párrafo, 61 fracción IX inciso c), 64 fracción VII, 65 fracción I, A fracción II inciso b), 74 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33 fracción III, 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones III, IV y VI, 17 fracción VII, 20 fracción XV, 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Apartado II punto 2, incisos 7, 9, 18 de las Bases para la Adjudicación Directa Fondos Federales; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación**, siendo esto en las obras:

- a) "**Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro**", con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutada mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015 celebrado con la empresa HGA Grupo Constructor S.A. de C.V., debido a que no se realizó una correcta revisión de la propuesta adjudicada directamente, al contener errores tanto en la parte técnica como en la económica, tales como los siguientes:

a.1) En cuanto a la propuesta técnica:

i. Dentro del documento PT-1 punto 6 "La experiencia y capacidad técnica, inciso a) "currículum de El Licitante", se menciona de manera general, que puede y ha elaborado toda clase de obras, enunciando varios tipos de obra, sin embargo no anexa la totalidad de los datos requeridos como son: señalar los datos de las dependencias y particulares, con quienes hayan celebrado los contratos (nombre del contratante y su representante, número telefónico, domicilio, correo electrónico, etc.), para que "LA SDUOP", verifique la experiencia, capacidad, calidad y responsabilidad, entre otros aspectos", de igual forma se anexa en la "relación de contratos similares en los últimos cinco años" dos contratos únicamente, y dichos contratos al momento de la invitación para la adjudicación directa aún se encontraban en proceso; por lo anterior "la empresa" no comprobó contar con experiencia previa suficiente de acuerdo a la requerida. Faltando así a lo establecido en el marco legal correspondiente que dice: "En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley." Siendo imposible comprobar el buen término y cumplimiento satisfactorio de los contratos manifestados por la empresa en los últimos cinco años, presentados como soporte de la experiencia.

ii. El currículum de la persona que indica la contratista como "Superintendente de proyecto" durante el proceso de adjudicación, Ing. Fernando Corona Bastida, señala que ésta persona representa a otra empresa, ya que cita: "Le doy a conocer las generalidades de la empresa que represento", siendo la empresa Caltempo; sin embargo en el punto 2 de "Condiciones", inciso 25, se menciona que no podrán subcontratar ninguno de los trabajos del contrato. Cabe mencionar que esta persona no aparece dentro del organigrama presentado por la empresa HGA Grupo Constructor S.A. de C.V., por lo que este punto refuerza el punto anterior, en el cual la empresa contratada no contaba con la capacidad técnica por lo que recurrió a la contratación de un servicio para realizar los trabajos de superintendente de proyecto.

iii. La persona que aparece dentro del organigrama presentado, como Gestor de trámites y licencias, es "Marcos Luna Romero", cuyo currículum indica como profesión la de "arquitecto", egresado del Instituto Politécnico Nacional con cédula profesional 6311271; sin embargo, dentro del Registro Nacional de Profesionistas, dicha cédula corresponde a otra persona de nombre "Luis Ernesto Bojorquez Rojas", de profesión "Ingeniero Civil" egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, sin arrojar dicho Registro Nacional de Profesionistas cédula alguna a nombre de "Marcos Luna Romero".

iv. La persona que aparece dentro del organigrama presentado, como Jefe de Seguridad e Higiene, es "José Luis Carrillo Escareño", cuyo currículum indica como profesión la de "arquitecto",

egresado del Instituto Politécnico Nacional (Unidad profesional Zacatenco), con cédula profesional 1994925; sin embargo, dentro del Registro Nacional de Profesionistas, dicha cédula corresponde a otra persona de nombre "Ma. Alejandra Pérez Ortega", de profesión "Licenciada en Administración" egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, arrojando dicho Registro Nacional de Profesionistas una cédula a nombre de "José Luis Carrillo Escareño" de licenciatura como "Ingeniero Mecánico Administrador" del Centro de Estudios Universitarios.

a.2) En cuanto a la revisión detallada de la propuesta económica:

i. Se llevó a cabo una invitación restringida, en la cual se manifestó mediante el "dictamen de la revisión económica de precios unitarios", que las dos propuestas presentadas se consideran como no aceptables, indicando expresamente, para la propuesta de la contratista "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V." que: "Derivado del análisis realizado se determina que por precios altos y por bajos con respecto a los de mercado, y por un alto sobrecosto debido a los altos salarios para personal técnico y personal administrativo, se determina como no aceptable la propuesta." Indicando entre otros, en el "Acta de fallo" del 23 de diciembre de 2016, la mala integración de los análisis de precios unitarios para algunos conceptos, señalando que los de clave 232108, 232109, 232101 y 232102 contienen "salarios bajos para el personal encargado de la ejecución de los trabajos"; al mismo tiempo los conceptos de clave 232122, 232104, 232107, 232123 y 232124 contienen "salarios altos para el personal encargado de la ejecución de los trabajos", por lo que se desecha al no cumplir con los requisitos solicitados en la invitación. Sin embargo, los conceptos que indica tanto con salarios bajos como salarios altos del personal encargado de la ejecución de los trabajos, tienen las mismas cuadrillas de trabajo, por lo que es incongruente que en unos conceptos los salarios se consideren altos y en otros se consideren bajos, siendo el mismo personal y salario.

ii. Para la adjudicación directa se invita únicamente a la empresa "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V.", presentando ésta su propuesta, a la cual no se le hace observación alguna en el "Acta de adjudicación directa", indicando que "la propuesta es solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas". Sin embargo, esto se contrapone a la revisión de la invitación a cuando menos tres personas declarada desierta, ya que en ella se indicó como motivo de desechar la propuesta de esta empresa el alto sobrecosto debido a los altos salarios para personal técnico y personal administrativo, como se mencionó en el párrafo anterior, detectando que los salarios manifestados en la propuesta para la adjudicación directa son en su totalidad mayores a los considerados en la propuesta desechada para la licitación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Lo anterior de acuerdo al listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, donde se observan los salarios considerados en las tarjetas de análisis de precios

unitarios. Cabe aclarar que no se observa en cuanto a los precios unitarios, sino al criterio para desechar una propuesta y posteriormente contratarla con la misma situación que se desechó e incluyó mayores salarios.

Por lo anterior, no se tomó el mismo criterio en ambas revisiones, contraponiéndose al fundamento utilizado en la justificación para la adjudicación directa, que es el artículo 44 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual establece: "En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones"; sin embargo no se consideraron los mismos requisitos en la adjudicación directa.

b) **"Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz en la Localidad de Querétaro, Qro."**, con número de cuenta contable 2016-00089FM, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-039-LP-0-OP-08-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V.", toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta técnica de la empresa a quien finalmente se le contrató la ejecución de los trabajos, y que eran motivo de desechamiento de la propuesta según lo señalado en los ordenamientos legales que rigen a la obra pública y la convocatoria a la licitación pública para la adjudicación; teniéndose que en el acta de fallo se indicó que, la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V." y otras tres empresas, *"se consideran solventes debido a que cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública nacional"*, sin señalar falta específica alguna. Aunado a ello, en el mismo documento se indicó que *"la SDUOP para hacer la evaluación de las proposiciones verificó que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, que cada documento tenga la información solicitada"*. El "checklist de documentos que debe presentar el licitante", indicó que incluía la totalidad de la información; sin embargo en la fiscalización realizada al proceso de contratación de esta obra, se observa el incumplimiento de la propuesta del contratista contratado a los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública nacional; siendo esto en lo siguiente:

b.1) En la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional", en el punto III, se indica: "Los planos y especificaciones necesarios para ejecutar la obra, deberán ser impresos, firmados por el licitante e integrados en su propuesta, como anexo al documento PT-6 CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA"; sin embargo, no se localizaron los planos y especificaciones anexos a la propuesta presentada dentro del expediente. Cabe mencionar que los únicos planos anexos en la propuesta son los planos anexos en la circular aclaratoria 1, mismos que contienen únicamente información de las trabes cajón, especificando las dimensiones para que lo consideren los contratistas en su

propuesta. Así mismo, se tiene que la fiscalizada indica que los únicos planos que se les entregaron a los licitantes fueron los de la circular aclaratoria 1; sin embargo, sin los planos totales del proyecto ejecutivo, no es posible ejecutar la obra, tal como lo establecen la convocatoria.

b.2) En relación al documento "PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real", se indica que: "Deberán presentar el cálculo del factor de salario real por cada categoría del distinto personal obrero que intervendrá en la ejecución de la obra. Anexar también tabulador de salarios base de mano de obra e integración de los salarios." Ahora bien, en la propuesta del contratista ganador, no se presentó el tabulador de salarios base de mano de obra e integración de salarios, ni el cálculo del factor de salario real para los operadores de las siguientes maquinarias: Tractocamión con plataforma, Pavimentadora de concreto hidráulico de cimbra deslizante CMI SF 6004, Motoniveladora Caterpillar 12G, Grúa marca HIAB modelo 225E-7, Grúa Grov 30TBRA20M, Compactador Vibratorio Autopropulsado marca DYNAPAC. Cabe mencionar que la fiscalizada indicó que la omisión de estos datos no afecta la solvencia de la propuesta, sin embargo no lo manifestó en el dictamen para el fallo.

c) **"Proyecto ejecutivo de remodelación y modernización del Querétaro Centro de Convenciones"**, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-086-AD-0-SR-12-2015, celebrado con el contratista "Constructora Restaurarq S.A.", adjudicado de manera directa, por lo siguiente:

c.1) Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad; sin embargo la Entidad Fiscalizada omitió asentar dicha indicación en el contrato.

c.2) Se celebró el contrato con una empresa que no acreditó la experiencia y capacidad técnica, debido a que no contaba con contratos relativos a la elaboración de servicios similares o de superiores características, complejidad, capacidad y magnitud acorde a lo descrito en la "Descripción del Servicio" de la Invitación a cuando menos a 3 personas del CONCURSO No: 072-IR-FED-CONV TURISMO-15-SDUAOP; aunado a que el licitante, en su curriculum vitae, no incluyó el monto de los contratos y los datos de las dependencias y particulares con quienes haya celebrado los contratos (nombre del contratante y su representante, número telefónico, domicilio, correo electrónico, etc.), para que verificar la experiencia, capacidad, calidad y responsabilidad, entre otros aspectos, en su relación de trabajos realizados en los últimos 5 años.

d) "Construcción de eje estructurante Constitución de 1917, Querétaro, Qro." ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-049-LP-0-OP-11-2016, celebrado con el contratista "Construcciones y Desarrollos Inmobiliarios de Santa Fe, S.A de C.V.", adjudicado a través de la modalidad de licitación pública, por lo siguiente:

d.1) Se detectaron deficiencias en la licitación, debido a que el 27 de octubre de 2016 se realizó la publicación de la licitación en CompraNet, y en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional 041-LP-FED-FM-16-SPC se estableció el 7 de noviembre de 2016 como la fecha de presentación de las propuestas, es decir doce días naturales, en contravención a la Ley de la materia que establece cuando menos quince días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

d.2) En las notas de la Licitación Pública de CompraNet se asentó: "Es requisito indispensable para poder participar en la licitación que las empresas interesadas se inscriban y registren su participación a partir del 26 de octubre de 2016 y a más tardar el 31 de octubre de 2016 antes de las 14:00 a través del sistema COMPRANET o directamente en las oficinas del Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, ubicadas en Madero 72, Col. Centro Histórico"; así como la visita a instalaciones / sitio de realización de los trabajos, se programó el 31 de octubre de 2016, otorgando únicamente cinco días naturales para poder participar en la licitación, siendo que el Plazo de participación o vigencia del anuncio es al 07 de noviembre de 2016.

Aunado a que el día 31 de octubre de 2016 se celebró la junta de aclaraciones en la cual se entregó a los licitantes un nuevo catálogo de conceptos manifestando que el catálogo de conceptos 041-LP-FED-FM-16-SPC (2) aplicará para efectos del concurso, dejando sin efecto el inicialmente entregado, quedando como nueva fecha de entrega de las propuestas el día 10 de noviembre de 2016, es decir, se les otorgó diez días naturales para presentar la propuesta.

Derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizada limitó la participación de licitantes, al acortar el tiempo para registrarse a la licitación, estableciendo como límite el 31 de octubre de 2016, es decir cinco días naturales a partir de la publicación de la licitación, siendo que la publicación permaneció hasta el 07 de noviembre de 2016, así como al reducir el tiempo a diez días naturales para la preparación de las propuestas debido a que en la junta de aclaraciones se cambió el catálogo de conceptos dejando sin efecto el inicialmente entregado.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972; 19, 21 fracciones III, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 fracción II, 24 último párrafo, y 115 fracción IV

inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 15, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 de la Declaratoria de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro de Arteaga publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1981; 13 fracción IX, 16 fracción V, y 20 fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los permisos necesarios previos al inicio de las obras:**

a) **"Accesibilidad universal en el centro histórico 2016, en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro."**, con número de proyecto 2016-00890, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-045-LP-0-OP-10-2016 celebrado con la empresa "GRUPO MENRO DESARROLLADOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se contrató e inició una obra por un importe de \$10,546,214.40 (Diez millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.) I.V.A incluido, sin contar con la autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para la ejecución de la obra.

b) **"Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz en la Localidad de Querétaro, Qro."**, con número de cuenta contable 2016-00089FM, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-039-LP-0-OP-08-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero S.A. de C.V.", al no acreditar contar con los permisos necesarios al realizar obra de infraestructura hidráulica por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), toda vez que en el oficio DDU/CCU/LU/2186/2016 del 10 de junio de 2016, emitido por el Municipio de Querétaro, se le indicó a la ejecutora que: "deberá obtener previamente la autorización por parte de la CONAGUA". Cabe mencionar que tal autorización no se localizó en el expediente presentado durante la fiscalización a la obra, por lo que fue solicitado mediante Acta Circunstanciada 025/CP/GEQ del 7 de abril de 2017, a lo cual únicamente se presentaron copias simples de los acuses de "recibido" de los trámites ante la CONAGUA, con fecha 20 de octubre de 2016, siendo que la obra comenzó el 31 de agosto de 2016 sin contar aún con la debida autorización por parte de la Dependencia citada.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas; licencias números 135, 136, 137, 183 y 246 otorgadas por el Centro INAH Querétaro; artículos 12 y 52, párrafo segundo, de la Ley Federal de Monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos; **en virtud de haber observado deficiencias en el control y administración de la obra pública**, ya que la entidad fiscalizada realizó el acto de entrega de obra al organismo operador, sin acreditar haber tramitado y obtenido las constancias de terminación de obra para las licencias números 135, 136, 137, 183 y 246 otorgadas por el Centro INAH Querétaro, previo a la entrega de la obra al organismo que la operará, quedando sujeto el organismo operador a lo señalado en las licencias emitidas por el Centro INAH, específicamente a la violación de las licencias en los términos en las que fueron otorgadas; además de incurrir en una falta administrativa que se sanciona con multa y la demolición de lo construido, conforme a los artículos 12 y 52, párrafo segundo, de la Ley Federal de Monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos. Siendo en la obra: **"Imagen urbana de la calle capitán Pedro Urriaga en la Localidad de El Pueblito, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro"**, con número de cuenta contable 2016-00318, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-020-LP-0-OP-05-2016, celebrado con la empresa "SAR Constructores de Querétaro, S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública.

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, III, IV, VI, X, XII y XVI, 24 primero, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo, 23 tercer párrafo fracción II y 24 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX, 15 fracción I, 16 fracciones II, III, VI y VII, 17 fracciones VI y VII, 18 fracciones I y III, y 20 fracción III, IV, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las obras:

a) **"Accesibilidad universal en el centro histórico 2016, en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro."**, con número de proyecto 2016-00890, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-045-LP-0-OP-10-2016 celebrado con la empresa "GRUPO MENRO DESARROLLADOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en el catálogo de conceptos, la Entidad Fiscalizada consideró que el pago por "derecho de tiro" se incluyera en el concepto "0102128: Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de la excavación...", y no en el "Acarreo al 1er kilómetro", donde es más fácil su cuantificación. Lo anterior se soporta con la integración del análisis del precio unitario del concepto citado por parte

del contratista ganador, el cual incluyó en dicho análisis el “Pago de derechos de tiro en banco autorizado”, considerando la cantidad de 1.00 m³ por cada kilómetro subsecuente, lo cual es incorrecto ya que por cada kilómetro subsecuente se estaría efectuando el pago completo de forma injustificada el derecho de tiro por cada metro cúbico de material producto de excavación. Para esta obra, se consideraron 10 kilómetros subsecuentes, y en base a lo mencionado anteriormente, se estarían contratando de más “el pago de los derechos de tiro” en 9 kilómetros, y si el costo del derecho de tiro propuesto por el contratista era de \$0.95 (Noventa y cinco centavos) por cada metro cúbico, entonces para 8,524.80 m³-km correspondientes a 9 km resulta un monto a favor del contratista de \$11,982.43 (Once mil novecientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.) incluyendo indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

b) **“Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro”**, con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutada mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015 celebrado con la empresa “HGA Grupo Constructor S.A. de C.V.”, asignado a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas; al no acreditar contar con el estudio de mercado que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$1,998,642.44 (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.), ya que se presentó únicamente un catálogo de mano de obra y una tabla de salarios, sin firma y sin indicar el origen de los datos (tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales como referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico); aunado a que no se presentó evidencia de cómo determinaron los costos de cada trabajo del presupuesto base para este proyecto.

c) **“Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz en la Localidad de Querétaro, Qro.”**, con número de cuenta contable 2016-00089FM, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-039-LP-0-OP-08-2016 celebrado con la empresa “Construcciones Acero S.A. de C.V.”, asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; al existir la incongruencia entre el proyecto y el catálogo de conceptos, debido a que los planos presentados dentro del expediente técnico con fecha “julio 2016”, es decir, previos a la convocatoria para la Licitación, indican “pilas” en la cimentación del puente, sin embargo dentro del catálogo de conceptos para la licitación y que fue contratado, no se consideraron los conceptos correspondientes para la ejecución de dichas “pilas”.

d) **“Proyecto ejecutivo de remodelación y modernización del Querétaro Centro de Convenciones”** ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-086-AD-0-SR-12-2015, celebrado con el contratista

"Constructora Restaurarq S.A.", adjudicado de manera directa, toda vez que la Entidad fiscalizada presentó una "Tabla de Salarios", sin embargo no acreditó contar con los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales como referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico; para la elaboración del presupuesto base del proyecto ejecutivo.

e) **"Construcción de eje estructurante Constitución de 1917, Querétaro, Qro."** ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-049-LP-0-OP-11-2016, celebrado con el contratista "Construcciones y Desarrollos Inmobiliarios de Santa Fe, S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que la Entidad fiscalizada:

e.1) No acreditó la procedencia de los volúmenes de obra para la integración del presupuesto base, debido a que si bien en el expediente técnico existe documentación llamada "Números generadores" esta carece de croquis, elementos, referencias, operaciones, longitudes, anchos, alturas para la generación de los volúmenes presupuestados, ya que se presentan volúmenes globales sin presentar elementos para la obtención de dichos, como ejemplo se tiene el concepto "110004 Fresado base hidráulica y sub-base existente..."; que se considera en el presupuesto base la cantidad de 64,680 metros cúbicos, y en los "Números generadores" del expedientes se asienta la cantidad de 64,680 metros cúbicos, sin incluir mayor referencia de la obtención de las cantidades asentadas, por lo que es opaca la manera de obtener los volúmenes de obra y en consecuencia el presupuesto base de la obra.

e.2) El día 31 de octubre de 2016 se celebró la junta de aclaraciones en la cual se entregó a los licitantes el nuevo catálogo de conceptos manifestando que el catálogo de conceptos 041-LP-FED-FM-16-SPC (2) aplicará para efectos del concurso dejando sin efecto el inicialmente entregado, observándose una deficiente planeación, al iniciar la Entidad fiscalizada una licitación con un catálogo de conceptos, y al quinto día de haber iniciado la licitación modificar completamente el catálogo de conceptos.

e.3) En el catálogo de conceptos, la Entidad fiscalizada consideró que el pago por "derecho de tiro" se incluyera en el concepto "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de la excavación, medido compacto. Incluye: pago por derecho de tiro en banco autorizado, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución" lo que generó un incremento en el presupuesto de la obra y posible pago en exceso a la hora de la ejecución, debido a que el derecho de tiro por metro cúbico es afectado por cada uno de los kilómetros subsecuentes.

f) **"5a etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro."**, en la Localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-

00319, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-021-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "Aurio Diseño y Construcciones, S.A de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; por lo siguiente:

f.1) La Entidad fiscalizada no acreditó contar con un proyecto con carácter de ejecutivo, al entregar un proyecto inicial autorizado incompleto, ya que fueron 27 planos los entregados, en los cuales no se incluyen los planos del proyecto arquitectónico de la jardinería, ni del proyecto de ingeniería de la instalación eléctrica, del sistema de riego y cuarto de máquinas, y del drenaje pluvial. Tal situación se confirma con las minutas de obra de fechas 10 y 17 de junio de 2016 en las que se menciona la entrega de planos por parte de la SDUOP al contratista, del proyecto eléctrico y del proyecto de sistema de riego respectivamente.

f.2) Se detectaron diferencias entre el proyecto inicial y el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de \$23,760,000.00 (Veintitrés millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que:

f.2.1) En el presupuesto base se tiene el concepto 0406142 "Piso de cantera de 36x36x5 cm con dureza, color rosa, calidad y características similares al de la cañada, asentada con mortero cemento arena en proporción 1:3, juntado con lechada de cemento en el color al de la cantera..." y en el plano IUCHQRO-TZAIN-002-AC "Proyecto Nodo 1 Acabados" se indica que el acabado en piso para la plaza es un "laminado de piedra rosa de la región de 35x35x5 cm, asentado con mortero cemento-arena 1:5, y junteo de 1.5 cm de ancho con mortero cemento mortero-arena 1:5 y colorante para concreto.

f.2.2) En el presupuesto base se tienen los conceptos 0406603 "Cenefa táctil de advertencia elaborada con piezas de 30 x 30 x 3 cm de concreto polimérico en color similar al de la cantera, con conos al alto relieve según proyecto, colocadas en inicio y final de rampas, asentada con mortero de cemento-arena en proporción 1:3 y juntado con lechada de cemento blanco con color..." y 0406604 "Cenefa táctil lineal elaborada con piezas de 30 x 30 x 3 cm de concreto polimérico en color similar al de la cantera, con barras de alto relieve según proyecto, asentada con mortero de cemento-arena en proporción 1:3 y juntado con lechada de cemento blanco con color..." y en el plano IUCHQRO-TZAIN-002-AC "Proyecto Nodo 1 Acabados" se indica que en banquetas y rampas se colocara Huella táctil preventiva de loseta de cantera rosa de la región de 35x35x3.5 cm asentada con mortero cemento-arena 1:4 de 4 cm de espesor promedio y Huella podotáctil de loseta de cantera rosa de la región de 35x35x3.5 cm asentada con mortero cemento-arena 1:4 de 4 cm de espesor promedio.

g) "Imagen urbana de la calle capitán Pedro Urriaga en la localidad de El Pueblito, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00318, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-

FED-020-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "SAR Constructores de Querétaro, S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública por \$19,628,917.10 (Diecinueve millones seiscientos veintiocho mil novecientos diecisiete pesos 10/100 MN) incluye IVA; por lo siguiente:

g.1) La Entidad fiscalizada elaboró el presupuesto base con volumetrías que no corresponden a lo realmente ejecutado en los conceptos más relevantes y sin contar con la totalidad de las autorizaciones de los proyectos de intervención de fachadas y edificios por parte de la delegación local del INAH previo a la licitación de la obra, la cual se realizó el 21 de abril de 2016 (fecha de publicación en CompraNet), previo a la licitación de la obra, obteniendo los permisos y licencias de dicha dependencia hasta el 8 de julio de 2016, lo que derivó en la no ejecución del 54.55% de los conceptos del presupuesto contratado por un monto de \$8,930,439.23 (Ocho millones novecientos treinta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 23/100 MN) incluye IVA. En consecuencia se generó el análisis y aprobación de 87 precios unitarios fuera de catálogo, equivalente al 87.88% del total de 99 conceptos originales del presupuesto contratado con un monto de \$4,070,170.53 (Cuatro millones setenta mil ciento setenta pesos 53/100 MN) incluye IVA. Dicha situación provocó la aprobación de recursos no necesarios para la ejecución de la obra, limitando la capacidad de ejecución de más obras por parte de la Entidad fiscalizada y el inadecuado manejo de los recursos aprobados para la ejecución de la obra pública, al no ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

g.2) La Entidad fiscalizada, mediante escrito sin número del 19 de abril de 2016, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó otorgar un anticipo del 50% con base a los requerimientos particulares de la obra, siendo que dichas premisas no se materializan, dado que el contratista "SAR Constructores de Querétaro, S.A. de C.V." no acreditó el cabal cumplimiento de los argumentos plasmados en el escrito, además de que es hasta la estimación número nueve, que el contratista refleja un avance cercano al 50%, aunado a que durante el desarrollo de la obra hasta su terminación, solo se ejecutó de manera total o parcial el 54.55% de los conceptos del catálogo base; además de que, posterior a revisar los documentos presentados por la fiscalizada derivados de su análisis a los hechos detectados, éstos no aportan elementos para solventar la observación al no acreditar el cabal cumplimiento de las premisas plasmadas en el mencionado escrito, lo que derivó en el favorecimiento del contratista al otorgarle recursos por encima de las necesidades reales para la ejecución de la obra.

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VIII, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 15 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación**, ya que los números generadores que soportan el presupuesto base no incluyen los datos necesarios, presuntamente utilizados para la obtención de las volumetrías utilizadas para la generación de dicho presupuesto; esto en la obra **"5a etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro."**, en la Localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00319, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-021-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "Aurio Diseño y Construcciones, S.A de C.V.", asignado a través de la modalidad de licitación pública; toda vez que en el formato utilizado para obtener los números generadores no se incluyen los datos necesarios para la obtención de las volumetrías, ya que no se cuenta con los croquis de ubicación de varios conceptos ni los cálculos aritméticos para obtener la volumetría presentada, ni refiere a algún plano del proyecto para indicar su localización; adicionalmente, se detectaron deficiencias en la volumetría obtenida de algunos otros conceptos, por lo anterior, no se cuenta con los elementos suficientes para realizar un presupuesto base confiable para solicitar la aprobación del recurso necesario para ejecutar la obra, poniendo en riesgo el cumplimiento de la meta; dichas situaciones se describen a continuación:

a) De la partida Excavaciones:

a.1) El concepto 0202055 "Carga a mano en camión de volteo..." indica un volumen de 4,251.66 m³, siendo que la carga comúnmente corresponde al volumen excavado, dicho volumen no corresponde con los conceptos 0202040 "Excavación a máquina a cielo abierto..." y 0202031 "Excavación a mano en zanjas...", con 3,508.91 y 163.79 m³ respectivamente, ya que el primero incluye en sus alcances la carga. Por lo anterior, el monto presupuestado del referido concepto por \$339,027.37 (Trescientos treinta y nueve mil veintisiete pesos 37/100 M.N.), es incorrecto.

a.2) Asimismo, dado que el volumen de la carga es incorrecto, se afecta el concepto 0202026 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones..." que indica el mismo volumen de 4,251.66 m³. Por lo que el monto presupuestado del referido concepto por \$43,281.90 (Cuarenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) es incorrecto.

a.3) El concepto 0202028 "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones..." indica un volumen de 425.16 m³/km, lo que corresponde a mover la carga una décima parte de un km, es decir 100 m, siendo que para efectos de medición y pago, comúnmente se consideran km completos. Por lo anterior, el monto presupuestado del referido concepto por \$2,806.06 (Dos mil ochocientos seis pesos 06/100 M.N.) es incorrecto.

b) De la partida Instalación Eléctrica:

b.1) Los conceptos relativos al suministro y colocación de materiales, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la ubicación del tendido de tubería y cableado, así como la localización de registros, postes y luminarias, ni la ubicación de tableros e interruptores.

b.2) Los conceptos 0202031 "Excavación a mano en zanjas...", 0202112 "Relleno en zanjas..." y 0202089 "Cama de arena en zanjas..." indican volúmenes que multiplican por un factor de 1.15, sin especificar a qué corresponde ese factor. Por lo que el monto presupuestado en conjunto de los referidos conceptos por \$30,610.18 (Treinta mil seiscientos diez pesos 18/100 M.N.) es incorrecto.

c) De la partida Mobiliario y Señalización:

c.1) A excepción de los conceptos 0415554 "Rehabilitación de bancas existentes de 3.40 m..." y 0414455 "Rehabilitación de bancas existentes de 1.75 m...", los conceptos relativos al suministro y colocación de bolardos y señales, y trabajos de aplicación de recubrimientos como barniz y pintura, y lavado de cantera, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la localización de dichos trabajos.

d) De la partida Sistema de Riego:

d.1) Los conceptos relativos al suministro y colocación de materiales, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la ubicación del tendido de tubería, así como la localización de la cisterna, bombas, cajas de válvulas, y aspersores.

d.2) No se indican las dimensiones ni la ubicación de todos los conceptos relativos a la subpartida Cuarto de máquinas.

e) De la partida Jardinería:

e.1) Los conceptos relativos al suministro y colocación de árboles y arbustos, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la localización de los especímenes.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 último párrafo, 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracciones I, V, VI y IX, 115 fracciones I, IV inciso d, V, VII, XI y X, 123 fracción III, 127 primer párrafo y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracción X, 13 fracción IX, 19 fracciones IV, V y VIII, 20 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Apartados I punto 5 y II punto 2 incisos 10 y 21 de las Bases para la Adjudicación Directa Fondos Federales; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra**, en las obras:

a) "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro", con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutada mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015 celebrado con la empresa "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V.", ya que la documentación presentada para acreditar la procedencia del pago de las estimaciones, no cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, mismos que se consideraban condicionantes para llevar a cabo los trabajos, de acuerdo a las Bases de Adjudicación Directa, siendo los siguientes conceptos los que no cumplen en su totalidad con lo requerido en los Términos de Referencia:

a.1) "232108 Proyecto urbano arquitectónico de conjunto, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario \$85,967.53 (Ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.) y "232109 Proyecto arquitectónico, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario \$82,562.48 (Ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), pagados en la estimación dos, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto Ejecutivo, indica en referencia a los planos urbanos arquitectónicos de conjunto y planos arquitectónicos, que en éstos:

i. Se dibujarán las diferentes áreas de que consta el proyecto, marcando los ejes principales de trazo, a mayor detalle de cada área de que consta el proyecto. Cada eje deberá tener su nomenclatura dibujada fuera del espacio arquitectónico representado. Sin embargo, no se marcaron los ejes correspondientes en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.

ii. Se mostrarán todas las áreas abiertas que proporciona el proyecto, indicando su destino: arroyo, banquetas, bahías, estacionamientos, rampas, escaleras, pavimentos, etc. Marcando los niveles relativos a cada una de ellas. Sin embargo, no indican destinos ni niveles en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.

iii. Deberá diferenciarse con simbología apropiada las partes que se modifican con respecto al estado original en el caso de tratarse de una ampliación y rehabilitación. Sin embargo, esto no se indicó en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.

iv. "Deberán contener adicionalmente: ambientación requerida de mobiliario urbano, vehículos y vegetación. Proyección de sombras de volúmenes circundantes, elementos construidos y elementos de ambientación. Identificar claramente las áreas de intervención". Sin embargo, no se localizaron estos tres puntos en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.

a.2) "232107 Levantamiento arquitectónico del estado actual deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario \$55,627.60 (cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos 60/100 M.N.) pagado en la estimación dos,

incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.2 Levantamiento arquitectónico del estado actual, el cual indica:

i. "De acuerdo al levantamiento topográfico se realizarán los dibujos bidimensionales del estado actual de las plazas y calles dentro del proyecto. Se identificarán y registrarán las principales alteraciones de las que han sido objeto así como los deterioros generales que presentan, deberán ser planos, a color y con simbología clara... La simbología y terminología serán revisadas por la Dirección de Sitios y Monumento". Sin embargo, en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto se identifican ni registran las alteraciones mencionadas, ni contienen simbología alguna.

ii. "Así mismo se incluirán cada uno de los elementos históricos existentes, tales como fuentes, elementos decorativos y esculturas entre otros". Sin embargo, no viene indicado ningún elemento en los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.3) "232111 Proyecto de trazo, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario \$40,629.64 (Cuarenta mil seiscientos veintinueve pesos 64/100 M.N.) pagado en la estimación tres, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Planos de trazo, el cual indica:

i. "...se indicarán únicamente los ejes estructurales y de trazo de los elementos construidos acotados con toda claridad y referido a por lo menos dos puntos de origen de trazo fijos en la zona, que también estarán claramente acotados o referidos al plano topográfico". Sin embargo, no se ubicó la referencia solicitada de los dos puntos de origen de trazo fijos en los planos presentados como soporte del pago del concepto.

ii. "Si los ejes de trazo no son ortogonales respecto a las colindancias del terreno, deberán marcarse los ángulos a los que obedecen". "En el caso de existir ejes inclinados con respecto a la traza ortogonal, se deberá amarrar el trazo de dichos ejes con ángulos y cotas referidas a los ejes más cercanos de dos puntos de intersección del eje inclinado con dos ejes ortogonales". Sin embargo, no se ubicaron dichos ángulos, ya que el trazo de plazas y calles no son ortogonales respecto a las colindancias de los terrenos en los planos presentados como soporte del pago del concepto.

iii. En el caso de existir ejes curvos, se deberá acotar el centro de la circunferencia con respecto a los ejes ortogonales y el radio correspondiente". Sin embargo, no se marcan los centros de las circunferencias con respecto a los ortogonales en los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.4) "232112 Proyecto de demoliciones y afectaciones, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario \$16,266.35 (Dieciséis mil doscientos setenta y seis pesos 35/100 M.N.), pagado en la estimación tres,

incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Planos de excavaciones y demoliciones, el cual indica:

- i. "Dibujar perfiles de demolición y excavación que incluyan ejes, cotas totales y parciales, niveles; que correspondan con la información descrita en la(s) plantas". Sin embargo, no se observan perfiles en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.
- ii. "Incluir cuadros con volúmenes de excavación y demoliciones, clasificados por tipo de material y procedimiento." Sin embargo, no se incluyen éstos cuadros en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.5) "232114 Proyecto de albañilerías, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario \$19,477.57 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), pagado en la estimación tres, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Arquitectónicos de albañilerías, el cual indica:

- i. "Se deben distinguir por medio de simbologías las diferentes tipologías de muros, muretes, arrites y elementos arquitectónicos... Especificar dimensiones, materiales y características especiales de las diferentes tipologías presentes en el proyecto". Sin embargo, no se observa la simbología ni las especificaciones completas en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto, ya que faltan datos a cada una de las cinco notas.
- ii. "Se indicarán niveles de los firmes finos de cemento requeridos de acuerdo con los recubrimientos seleccionados por el proyecto. Igualmente se indicarán los cambios de nivel y si existen sardineles y/o guarniciones, se aprovechará el plano para indicar su solución". Sin embargo, no se observan los niveles de los firmes ni los cambios de nivel en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.
- iii. "En el caso de registros, trincheras, pozos de visita, registros especiales, cisternas, independientemente de que aparezcan en los planos de instalaciones respectivas, en los planos de albañilería se indicará su dimensión y forma precisa, indicando si son ciegos, con tapa sencilla, doble tapa, etc. Podrá aprovecharse el plano para dibujar los detalles constructivos correspondientes con sus cotas y especificaciones". Sin embargo, no se localizó esta información en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.6) "232116 Proyecto de mobiliario urbano y señalización, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario \$25,811.30 (Veinticinco mil ochocientos once pesos 30/100 M.N.) pagado en la estimación tres, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Planos de Arquitectónicos de mobiliario urbano y señalización, el cual indica:

- i. "Este plano deberá contener todo el mobiliario tanto fijo como móvil y deberá incluir elementos como bolardos, botes de basura...bases y desplantes de esculturas. Contendrá una tabla con la descripción de cada elemento que será enumerado en forma progresiva, anotando su codificación,